RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril diecinueve (19) del Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO
DEMANDADO	BRANDON LUIS FRAGOSO DIAZ
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00098-00

Estudiado el presente proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por la señora YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO, mediante apoderado judicial, contra el señor BRANDON LUIS FRAGOSO DIAZ, el despacho la declara **INADMISIBLE,** por no reunir los requisitos de ley, concretamente en el consagrado en el numeral 1º y 2º del artículo 90 del C. G. del P., Artículo 82 numeral 4º del C. G. del Proceso:

1. Estudiada la demanda se observa que la designación del Juez en la demanda y en poder adjunto, se encuentra errados, siendo el correcto Juez de Familia Oral del Circuito de Riohacha, (Art. 82- Numeral1º del Código General del Proceso)

2. No se aportó la tabla de liquidación de las cuotas adeudadas, con los incrementos de ley que realiza el Gobierno anualmente, y por el cual se solicita librar orden de pago por vía ejecutiva. Veamos:

DANE
INFORMACIÓN PARA TODOS
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

IPC. Variación anual

Total IPC (2011 - 2020)

2011 - 2020 (Diciembre)	
Años	**Variación % Anual**
2011	3.73
2012	2.44
2013	1.94
2014	3.66
2015	6.77
2016	5.75
2017	4.09
2018	3.18
2019	3.80
2020	**1.61**

Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación y redondeo.

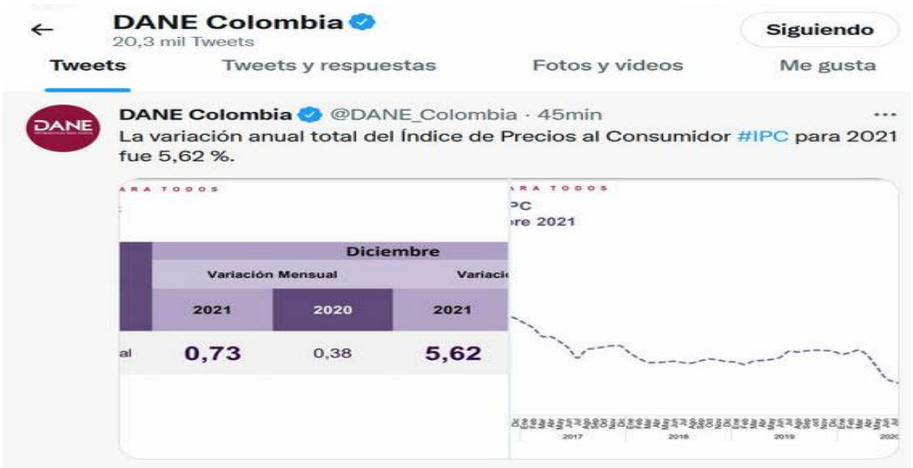

El incremento del IPC del año 2022, es el 13.12%

El Incremento del IPC del año 2023, es el mismo porcentaje del año 2022, que es el 13.12%

3. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas indicando de manera clara y detallada los correspondientes intereses legales, liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual.

4. No se aportó la liquidación de las cuotas adeudadas debidamente autenticada ante notario.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurado por la señora YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra el señor BRANDON LUIS FRAGOSO DIAZ.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora YESENIA YARLEDYS BELTRAN PLATA, como apoderada de la señora YOLIMA JUDITH DIAZ PAJARO, para los efectos del poder a ella conferido, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE

MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito